

06
sistema de 13 existían los inconvenien-
tes notados por el H. Estupiñán, porque el
tribunal reunido informaba y el informe,
aunque no era una verdadera sentencia, era
una manifestación de su juicio y hubiera
debido quedar incapacitado para reír las cues-
tas y, sin embargo, ejercía esta facultad sin
tránsito alguno.

Terminado el debate consultó a la
Cámara y rogó la supresión pedida por
el H. Guerrero habiendo pedido el H. Carbo Vi-
teri constancia de su voto ~~a favor~~ negativo de
la moción del H. Guerrero, como también ~~su~~
~~voto negativo~~ al reñir de la del H. Chizaga y
antes apoyara.

Con lo que por ser ya más de
las cuatro de la tarde, terminó la sesión

El Presidente

Carlos Matus

El Secretario

Joaquín Larrea L.

Sesión del 7 de julio de 1890.

Bajo la presidencia del H. Sr. Matus
y con el concurso de los HH. Vicepresidentes,
Alfaro, Albán Mestanza, Ayala, Banderas,
Campuzano, Crespo Corral, Carbo Viteri,
Chiriboga, Espinosa, Estupiñán, Gómez de
la Torre, Langotena, Heredia Rodas, Mal-
donado, Montalvo A., Montalvo B. y Mas-
coso, Nolasco, Palacios, Pino, Polt, Poyo, Que-
redo, Reboredo, Reng, Salazar, Samblas,
Valdivieso, Valverde y Villagómez, se ins-
taló a las 12 1/2 del día.

Leída y aprobada el acta anterior, se dió
cuenta de dos solicitudes; suscrita la 1ª por

varios estudiantes de la Universidad Central, quienes impusieron al Congreso, se les eximia del examen de Religión: pasó a la 1ª Comisión de Instrucción Pública; y la 2ª por el Sr. Abelardo Pozo que pide se le dispense de las matriculas de los cursos de práctica en la facultad de jurisprudencia: pasó a la misma Comisión que la anterior.

Entonces indicó el Sr. Duevedo que, habiendo muchas materias en curso y por resolverse, materias que son importantes en su mayor parte, era preciso que la H. Cámara procurara, despacharlas pronto; é hizo una moción en estos terminos que fue apoyada por los Srs. Espinosa y Véliz: 1º Que se declaren urgentes todos los asuntos de interés público, y que la H. Cámara se reuniera a la hora prescrita en el Reglamento, o bien por la noche. Discutida ligeramente entre su autor y los Srs. Espinosa, Obad, Chiraza y Ribadeneira, y volada por partes fue aprobada la primera y seguida la segunda. Luego se leyeron los siguientes documentos:

1º Un oficio del Senado, que incluye el siguiente proyecto, que obina la fundación de una casa de ahorros: se le remitió a 2º debate y a la Comisión 1ª de Legislación.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando,

Que es necesario para la economía del tesoro público y bien de los militares, hoy

108
privados de sus legítimos haberes, llevar
á efecto las disposiciones del Título 5º Tra-
tado 6º del Código Militar,

Decreto

- Artº 1º El Poder Ejecutivo mandará liquidar los
haberes existentes en la Tesorería Nacional
por descuentos hechos á los militares que no
gozan actualmente de pensión de retiro, y pro-
cederá á establecer con esos fondos que serían de-
dos por el Tesoro en treinta dividendos men-
suales, la Caja de Ahorros prevenida en el
Título 5º Tratado 6º del citado Código.
- Artº 2º Mientras se establezca la Caja, los des-
cuentos y pensiones que conforme á la ley
se paguen desde la promulgación de este
decreto, serán mensualmente consignadas
en un Banco al mayor interés posible.
- Artº 3º La Caja de Ahorros militares es de ca-
rácter esencialmente particular; no podrán
sus fondos ser distraídos por el Gobierno
bajo motivo alguno, y serán responsables de
ellos las personas encargadas de su adminis-
tración y guarda.
- Artº 4º Las personas que hoy tienen derecho al mon-
tepió militar continuarán gozándolo por el
tiempo y en el modo y forma que determina
la ley; pero no tendrán derecho á él los vi-
dros y los hijos de los que fallecieron después,
sino mientras el Tesoro no traspare á la Caja
de Ahorros el importe de la liquidación del
Capital que hubiese depositado el difunto en
sus derechos representen.

Dado en

2º Oficio del mismo origen, incluyendo
una petición del Concejo Municipal de Cuen-
ca por la que se solicita la cesión del área

que ocupa el Colegio de niñas; y para la adquisición de una imprenta; y la facultad para imponer a las casas particulares una contribución de 50 cts. mensuales, con el objeto de mejorar el alumbrado público. Informará sobre ella la 2ª Comisión de Hacienda.

3º El Informe de la Comisión de Beneficencia sobre la solicitud de algunos presos del Sanóptico: fue aprobado.

Excmo Señor

La ejecución y cumplimiento de las leyes corresponde al Supremo Poder Ejecutivo; y además como la Penitenciaría se encuentra bajo la inmediata inspección del mismo Supremo Poder, nuestra Comisión de Beneficencia encargada de examinar la solicitud de los presos, que se quejan de mala alimentación de parte del Director de la Penitenciaría, opina que no es a la Cámara de Diputados a donde han debido ocurrir los presos sino al Poder Ejecutivo, a quien corresponde hacer cumplir el reglamento de ese establecimiento de corrección y castigo. Este es el parecer de la Comisión salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito Julio 4 de 1890

Noboa

Comds Obis

Langotena

4º El de las Comisiones de Guerra, relativo al proyecto de la Ley de Inválidos que pasó a 3ª Discusión.

Excmo Señor: Examinado el proyecto de ley reformativa de la "de Inválidos", nuestras Comisiones de Guerra opinan: que dicho pro-

esto debe ser aprobado, condecorando
el artº 5º en estos términos: El Po-
der Ejecutivo suscribirá uniformemente
del goe. de las funciones de
invalidar a los libros consuetudi-
narios y a los de mala conducta
notoria. Este es nuestro parecer
salvo el mas acertado de esta H.
Cámara. = Quito, Julio 5 de 1890

Maldonado

Chiriboga

Estupinan

Bandera

Moscoso

Valdivia

5º El de la 3ª de Peticiones sobre la solici-
tud de algunos vecinos de Guaranda, y el
adjunto proyecto que pasó a 2ª discusión

Excmo Señor
Nuestra Comisión 3ª de Peticiones ha
estudiado la solicitud dirigida por algunos
vecinos de Guaranda, por la cual, esi-
gen se derogue el decreto legislativo da-
do en 14 de agosto de 1886 que asig-
na fondos especiales para el Colegio de
San Pedro de Guaranda, y salvo el
mas ilustrado juicio de la H. Cámara,
cree que se debe expedir el decreto cuyo
proyecto acompaña

Quito Julio 5 de 1890
Campuzano Roboa

Est Maldonado

El Congreso de la República
del Ecuador

Decreto

Art. 1º Son fondos especiales del Colegio nacional de San Pedro de Guaranda (además de los que están destinados por las leyes vigentes): los siguientes

1º El impuesto de \$ 40 centavos fuertes que pagará mensualmente cada tienda o establecimiento en que se vendan licores alcohólicos nacionales o extranjeros

2º El de \$ 5 con que se gravará toda licencia de fiestas diversiones o espectáculos públicos que no estuvieren prohibidos por las leyes, que no sean religiosas y civiles, y que tengan lugar en cualquier punto de la provincia de Bolívar. Este impuesto se pagará sin perjuicio de los establecidos por las respectivas municipalidades; y

3º Los alcances de cuentas vencidas hasta 1880 que deben actualmente al Tesoro Público los empleados de la mencionada provincia y los debidos por los de los Ríos siempre que para su cobro se hubieren comenzado diligencias judiciales. Estos alcances serán recaudados por los empleados de hacienda en la misma forma que los demás impuestos fiscales

Art. 2º Quedan derogados los decretos legislativos de 8 de Octubre de 1880, 11 de Agosto de 1885 y 24 de Agosto de 1886

Dado en
Campaña. Noboa

El H. Sr. Presidente ordenó que el H. Carlos Viteri se incorporara a las Comisiones de Constitución 2ª de Legislación, de Obras Públicas y de Asuntos Diplomáticos

Luego se consideraron en 2º debate

estos dos proyectos: el que manda establecer una escuela primaria en Machala, y el reformativo de la Ley de Extranjeros. Pasaron ambos a 3ª discusión. Leyóse el siguiente informe de la 1ª Comisión de Peticiones sobre la solicitud del Sr. Leandro Barreiro; puesto en discusión y leídas algunas piezas relativas al asunto el H. Estupitán dijo: "La equidad y la conciencia reclaman una resolución en este punto: El informe de la Comisión parece que no ha considerado el verdadero caso. El peticionario alega la desaparición de los documentos por el incendio de la casa de Gobierno de Esmeraldas: hecho público y notorio. La H. Cámara debe tener en cuenta para acceder a la petición que el solicitante está en un caso del todo excepcional: la pérdida absoluta de documentación, pérdida que le imposibilita la rendición de cuentas.

Se dirá, acaso, que estas pueden presentarse merced a la existencia de las quinientas de aduana en Esmeraldas, pero falta saber si existen estos documentos o también han sido presa de las llamas de incendio. Debe además tenerse en cuenta, que en aquel año el Ministro de Hacienda no rindió cuentas, circunstancias que constituyen al peticionario en una situación tan especial que merecería se acceda a lo que pide, o si esto no es posible se dé una ley general que comprenda los casos iguales, ya que por la Ley de Hacienda no estaban previstos. El Concejo de Estado ha opinado también, en atención a la justicia del solicitante, porque se acceda a la petición. Creo por todo esto que sino se

accede á la petición, por lo menos debe meditar algo más sobre un asunto tan delicado que traería, nada menos que la expectativa de ser reducidos á prisión todos los empleados que por casos análogos hallaren iguales circunstancias, que el actual peticionario.

El Sr. Villagómez contestó: "No pueden ser más claros los fundamentos que la Comisión ha tenido para emitir su informe. Relevarle al peticionario de la obligación de rendir cuentas, sería lo mismo que condonarle de un alcance, el resultado es el mismo, con la circunstancia de que se ignora á cuánto ascienda. Yo no creo que el Poder Legislativo tenga atribuciones omnímodas y que pueda dictar las leyes que le plazca; la Constitución misma ha distribuido las atribuciones de cada uno de los Poderes. En el caso actual es el Ministerio de Hacienda quien mediante la prueba de caso fortuito, puede condonar un alcance, pero siempre que el empleado hubiese rendido cuentas. El Congreso no tiene facultad para exonerar de esta obligación á los empleados, sobre todo, si se tiene en cuenta que la petición de esta exoneración puede ser á consecuencia de que exista un alcance.

El 2º fundamento del informe es también claro y verdadero. Hay verdadera exposición de que al encontrarse solución favorable esta clase de peticiones por parte de los Congresos, los empleados que tuvieran en contra suya un alcance de 40 ó 60.000 \$ incendiaría la casa en que se hallen los documentos, para, con

ese prefato librarse de toda responsabilidad. Por otra parte la Comisión ha encontrado que no es imposible la rendición de las cuentas, estas pueden hacerse con las copias de las quincenas y demás documentos que existan, y una vez rendidas podrá el Ministerio condonar al peticionario en el alcance, si así lo juzgare justo y conveniente.

No se crea tampoco, que sea este el único caso que se haya presentado a las Registaduras, otros idénticos presentaron en 1880 como lo comprueban las actas del 14 de junio 4 y 6 de julio y el informe dado en tónces por la Comisión, que concurrió de ellos, ^{lo} expedieron ~~un informe~~ semejante al que se discute.

Lo mismo se ha hecho en el Senado, en un caso análogo. Suspender la discusión del informe sería dejar supuesta la autoridad del Ministerio de Hacienda para exigir la rendición de las cuentas al empleado.

Lo mejor es pues, que la Cámara apruebe el informe.

Insistió el H. Estigarribán en su anterior razonamiento, y el H. Abad apoyó el del H. Villagómez.

El H. Sáizaga después de manifestar que el asunto era importante, y que los artículos, citados por la Comisión en el informe, no eran aplicables al caso del peticionario, que verdaderamente no estaba previsto por la Ley ya que el C. J. hablaba del caso de robo o pérdida fortuita y el inciso 2º imponía una fuerte sanción para el caso de que el empleado no quisiera presentar las cuentas, casos que no eran aplicables al peticionario, hizo la siguiente moción con apoyo del

H. Ayala. Que se suspenda la discusión de este asunto y que vuelva al estudio de la Comisión para que arbitre un medio de resolver la cuestión.

Observó el H. Villagómez que sería inconducente mandar el asunto al estudio de la misma comisión, porque habiendo esta, estudiado a fondo y definitivamente el asunto, persistida en el sentir de su informe, por ser lo más justo y conveniente que sobre el asunto podía resolver. Defendida la moción por su H. autor y el H. Pino y habiendo insistido el H. Villagómez, en que la Comisión se vería obligada a emitir informe igual al presente, porque estaba convencida de la justicia de su resolución, retiró el H. Chizaga; y en seguida el H. Estupinán con apoyo del H. Carlos Vite ri hizo esta obra: "Que se suspenda la discusión de este asunto por cuatro días".

Moción que fue aprobada.

Continuando después de un momento de receso, la 3ª discusión de la Ley de Hacienda, el H. Polt pidió que entre las atribuciones de los Gobernadores se agregue una concebida en estos términos: "Vigilar especialmente sobre el pago de raciones al ejército y de los cuarteles de policía, encabrándose, por lo menos una vez al mes de que el número efectivo de soldados corresponde al que figura en los vales; para lo cual dictará las órdenes y tomará las providencias que juzgue convenientes". Aprobada esta indicación por el H. Gómez de la Torre, su autor dijo que aunque daba vergüenza el confesarlo, algunos jefes y oficiales eran poco honra

416
dos y explotaban con las naciones de los
soldados, ya defraudando á éstos, ya supe-
riendo más plazas de las que verdaderamente
existían. Que la ley en esta parte era
inconsecuente porque ordenando á los gober-
nadores verificar visitas y corte y tanteos
mensuales, en todas las oficinas fiscales no
hacía lo mismo con las cajas militares que
venían á ser también una oficina fiscal.
Que á remediar en algo esta inconsecuen-
cia tendía su moción; evitando así que
el peculado, tan peligroso, como la indisci-
plina reinara en el ejército.

Que era cierto que la moción no evitaría
por completo el mal; pero que por lo me-
nos impediría en algo los abusos, y abri-
ría el campo para que otra Legislatura com-
pletase el remedio mediante la abolición de
las cajas militares.

Dijo el Sr. Estupiñán que la moción
del Sr. Polib era inútil é insuficiente; i-
nútil porque la ley misma prevenía que
el Gobernador pasara revista de Comisario
y entonces podría cerciorarse del número
de plazas existentes; insuficiente, pues po-
día llevar el objeto que su autor se proponía
fuera necesario que la visita al cuartel
fuese diaria y no sólo diaria sino á cada
hora pues de un momento á otro podrían
abusar los jefes y oficiales al exponerles po-
co formados, como se ha dicho, aunque sea
falsa é impudica, porque en el mismo
hecho de estar en el servicio y á la cabe-
za de los cuerpos de ejército, llevaban la
prueba de su honradez. Dijo, por fin, que
mejor sería aceptar la supresión de la caja
militar, como el mismo Sr. Polib lo ha
ya indicado, antes que la moción que
era enteramente inútil.

Dijo el H. Politi que para que fuera
 inútil su moción habría sido preciso
 que no tuviese objeto, y que como era no
 honor, lo tenía importante al impedir
 el peculado. Que si el H. Constituyente au-
 thoriza la defensa de la Nación a la de
 la milicia, comprendría en que, en rea-
 lidad existía este feo delito, porque de con-
 tinuo algunos jefes explotaban a los so-
 ciales, y éstos a los soldados. Que no
 se tomaría como injuriosa para el ejér-
 cito esta moción, por que los jefes ya
 oficiales honorados, se complacerán con
 que se plantee el orden; que por lo de-
 más, no importaba el reconocimiento de
 los culpados. Que ciertamente no sería
 posible que los Gobernadores fueran to-
 dos las veces al cuartel; pero que ni aun
 era necesario; que bastaría fuese cada
 mes en distintos días, para de esa ma-
 nera evitar cualquier connivencia entre
 los oficiales. Que si los Gobernadores fueran
 más escrupulosos en el cumplimiento de
 sus deberes, no podrían el visto-bueno en
 los vales sin cerciorarse antes de su exac-
 titud. Abusos semejantes cometidos por los ofi-
 ciales en el pago de sueldos había hecho
 que estos se repartieran personalmente
 por el tesoro pudiendo hacerse lo mis-
 mo con las raciones; que éstas se paguen
 por el tesoro ó por un interventor creado
 especialmente en Quito y Guayaquil,
 donde mayor número de fuerza se
 conserva permanentemente. Que el re-
 medio era fácil, poco costoso y que,
 en cambio se evitaba el desfalco de mu-
 chos miles de sures defraudados al
 Tesoro, y la desmoralización del ejér-
 cito, haciendo así que el soldado fuera

desinteresado en el servicio de la patria, por
que patriótico no significa desinteresado, y
un soldado ladrón no podría nunca ma-
negarse bien en el campo de batalla.

El H. Censo Cenal dijo ^{que} la moción no
ofrece inconvenientes ni aun para aque-
llos que á ella se oponían.
Lo que debía procurarse era la abolición
de las casas militares, abolición que
propusiera ^{en 1887} pero que, desgraciadamente fra-
casó en el Senado. Por esta forma hacia q^{ue}
los tesoreros retuvieran el fondo de subsis-
tencias para que este fuese administrado en
los cuarteles, que son las menos á propósito
para ello.

De la recaudación é inversión de los
fondos públicos debe encargarse sólo á los
empleados de Hacienda y estos han de dar
cuenta al Tribunal del ramo. Las casas de
los cuerpos como casas fiscales no pueden es-
tar fuera de la ley de Hacienda; y las cuen-
tas deben presentarse al Tribunal y no
al Ministerio de la guerra, al que no con-
viene encomendar tales juicios. Para evitar
estas irregularidades, es indispensable que los
tales fondos de subsistencias desaparezcan,
que un empleado de tesorería haga los pa-
gos y que todos los gastos se verifiquen
por medio de éste que es la oficina propia
y única en lo que toca á la recaudación
é inversión de los caudales públicos. En
1887 propuse que la paga de raciones se
hiciera por días vencidos; es decir que en un
día se pague á los individuos de tropa
que la víspera hubieren estado presentes á
la lista de cinco.

Con este sistema, no hácese agravio alguno
á la milicia; sino se le descarga de una
obligación inadecuada, que no le corresponde.

pues los Tesoreros son los únicos guardadores de las cajas fiscales.

Contestó el H. Ayala que para su entender, la moción del H. Político suponía un resultado inútil y quizás peligroso porq^a pudiera suscitar un conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Militar. Que, además la vigilancia no era remedio para moralizar al ejército, quien necesitaba más bien una educación severa y moral. Que en cuanto á lo de los interventores para hacer el pago de raciones, tampoco le parecía un medio seguro, ya que ellos podrían ponerse de acuerdo con los tres ó cuatro jefes que intervienen en tal pago y defraudar entonces á la Nación. Que, en fin, tenía el tan alta idea de la carrera militar, que apenas podría suponer un jefe q^e condecorado con las charreteras, símbolo de honor y premio de sus merecimientos, pudiese caer en la vergonzosa falta del peculado; y concluyó que aún suponiendo esta excepción, no encontraba motivo para inrogar un insulto á toda la clase militar, porq^a era verdadero insulto sujetarla á una vigilancia tan estricta en los más pequeños actos de su administración interna.

Replicó el H. Villagómez que no se debía ir á los extremos, ni suponerse por lo mismo que el ejército sea un cuerpo de arcángelos con espada ni tampoco una cuadrilla de ladrones. Que lo cierto y positivo era que se defraudaba al fisco en una fuerte cantidad, haciendo que el pago de raciones se verifique por los mismos oficiales, lo que hacía necesaria la adopción del remedio indicado por

20
el H. Crespo Coral, o que el asunto pasara al estudio de una Comisión para que resolviera el punto.

Cerrado el debate, la moción del H. Pol. fue aprobada.

Inmediatamente, el mismo H. Tor. con apoyo del H. Villagómez hizo esta otra moción, complementaria de la anterior: "Que al Art. 140 de la ley de Hacienda se agregue este inciso: - El pago de raciones a los cuerpos de ejército o policía, lo hará el tesoro personalmente o por medio de uno de los empleados de Contaduría". Discutida esta con parecidas razones que la anterior, entre los H. H. Pol., Ayala, y Estupinán, fue también aprobada.

Después el H. Carbo Viteri hizo esta otra moción con apoyo del H. Ayala: Que después de la atribución 9ª del Art. 102 se agregue esta: "Conocer en 1ª instancia de los juicios de contrabando".

Puesta en discusión, explicó su autor el motivo de su moción, manifestando en primer lugar que en caso de que se la aceptara habría que hacer una reforma correlativa en el Código Penal.

Que por todos era sabido que, especialmente en la Costa, se tomaban contrabandos de pequeño ^{reparadores de alfileres a los capitanes la parte de} ~~valor~~ los objetos de contrabando que les correspondía, pero que con las tres instancias a que se sujetaba el juicio la resolución tardaba mucho, sucediendo que en tan largo intervalo de tiempo se perdían, deterioraban o corrompían los objetos; para evitar lo cual, y para que los guardas aprehensores del contrabando tuvieran mayor seguridad, por consecuencia, y mayor aliciente se hacía necesaria la reforma del Código Penal, de modo que los juicios que

versen sino sobre objetos que valgan hasta 20 ó 30 \$, sólo tengan dos instancias y que de ejecutoria la sentencia da, pero que al mismo tiempo para dar mayor seguridad en la rectitud del 2º fallo era necesario que en la ley de Hacienda se hiciese también la reforma contenida en su moción, haciendo que fuese Junta de Hacienda y no el Recorero quien pronunciare el 2º fallo. Apoyó este razonamiento el H. Abal y la moción fue aprobada, después que el H. Crespo Contr. pidió se exceptuara los contrabandos aduaneros, por que en la ley de aduana trataba de establecer un Jurado de aduana con el objeto de que conociesen en 2º instancia los juicios de contrabando. Pidió después el H. Polit que en el Artº 13 inciso 2º se ponga: las faltas ocasionales del Secreta-rio se denarían por el Oficial Mayor, en lugar de: por un revisor, y fue también aprobada, después de ser acogida por la Comisión. Aprobóse finalmente los Arts 2º y el transitorio del proyecto original, con lo que quedó completamente terminada su discusión.

Púsose en seguida en 1ª discusión el siguiente proyecto, reformativo de la Ley de división territorial y pasó a 2ª de Abal luego que los H. H. Abal y Carlos Viteri manifestaron que en 3ª discusión expondrían las gravísimas razones que habían tenido para formularlo, satisfaciendo así a la observación hecha por el H. Polit, sobre la inconveniencia de reformar á cada momento la Ley de división territorial por medio de decretos especiales, y pu-

ramente locales.

Trasiguió inmediatamente en el 3º debate del proyecto reformativo del Código de Enjuiciamientos en materia civil. Puesto en discusión el Art. 1º. el H. P. lit. en apoyo del H. Oyala pidió se suspendiera el debate hasta el día siguiente, pues no convenía reformar el sistema actual de las Cortes Superiores sin tener conocimiento mediante el examen de cuadros estadísticos, si aquel había o no producido buenos resultados. El H. Espinosa pidió que la moción se redujera a la sección relativa a las Cortes, y se continuara discutiendo lo restante del proyecto. Aceptada la indicación por el autor de la moción, fue aprobada ésta, así restringida.

Puesto en consecuencia, en debate el Art. 2º. el H. Salazar explicó que la reforma consistía en dos cosas 1º. hacer que los jueces de legados duraran 6 años en su cargo, y que la Corte Suprema tuviera facultad de removerlos, durante ese período cuando creyere justo, porque había faltas que no daban lugar a juicio, según el Código Penal, pero sin embargo era motivo suficiente para que la Corte Suprema los destituya.

Observó el H. Pino que la reforma estaba en oposición al Art. 104 de la Constitución que previene que los jueces no puedan ser suspensos, ni destituidos de su empleo, sino después de dictado el auto motivado; que la Comisión había tenido en cuenta estas razones para rechazarlo, debiendo hacer lo mismo la H. Cámara. Convino el H. Salazar en que verdaderamente había la inconstitucionalidad notada por el H. Pino, razón por la que no era posible la 1ª parte de la reforma, y no siendo conveniente

que la duración fuera de batidos sin la facultad de renovación concedida a la Corte, pedía que el período de duración fueran de dos años pudiendo ser reelegidos. Indicó el H. Villagómez que mejor fuera que se los reeligiera cada año conforme se hacía con los Alcaldes Municipales.

El H. Orizaga manifestó que la pérdida de clientela cuando uno aceptaba uno de estos cargos era un verdadero inconveniente, que debía ser compensado rigiendo con una duración algo más larga en el empleo. Que los 4 años indicados por la ley actual era un plazo justo, y que debía dejarse intacto.

Cerrado el debate aprobó la indicación del H. Salazar y el H. Carlos Viteri pidió constantemente su voto negativo. Fueron aprobados también los incisos 1º y 3º del Art 28 y retiró el H. Salazar la indicación del 2º.

Con lo que se levantó la sesión por ser más de las cuatro de la tarde.

El Presidente
Carlos Matamoros

ARCHIVO

El Secretario
Joaquín Larrea L.

Sesión del 8 de julio de 1890

Se instaló a las 12 m. con los H. H. Por Presidente, Vicepresidente, Alcaide, Albán Mesanza, Ayala, Banderas, Campuzano, Crespo Corral, Chiriboga, Carlos Viteri, Espi